

con los cargos asignados en el acta de la sesión celebrada por dicho Patronato el 25 de junio del año próximo pasado.

3.º Declarar que el Patronato está exento por voluntad de la Instituidora de presentar presupuestos y rendir cuentas de su gestión, si bien estará siempre obligado a justificar el levantamiento de cargas conforme determina el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913, siempre que para ello sea requerido por el Gobierno o autoridad competente.

4.º Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con el fin de que el Patronato pueda incoar el expediente de exención de impuestos de personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se aprueba la cuenta general de obras realizadas en el edificio propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Hijas de la Cruz», de Santurce-Antigua (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Departamento de 11 de marzo de 1959, se autorizó a la Comunidad religiosa «Hijas de la Cruz» para realizar determinadas obras de ampliación y reforma en el edificio-colegio propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Hijas de la Cruz», instituida en Santurce Antigua, conforme a proyecto y presupuesto formulado por el Arquitecto don Luis Saloña Sagredo, importante trescientas cincuenta y cinco mil ciento quince pesetas con setenta y nueve céntimos, facultándose al Patronato de la Institución para reintegrar espaciadamente el importe de las obras a la Comunidad ejecutante con cargo a los rendimientos líquidos de la rifa benéfica anual que celebra la Fundación y a los intereses de los valores que a su nombre figuran depositados en la Banca Martins Bank Limited, en Londres, reembolso que tendrá un carácter puramente potestativo para la Fundación, la cual no contraerá responsabilidad alguna en el supuesto de que, por cualquier causa, no fuese posible efectuar el mismo;

Resultando que el señor Arquitecto Director de las obras, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, ha elevado a este Departamento la cuenta general de las mismas, una vez finalizada su ejecución, por un importe de quinientas cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y seis pesetas con setenta y un céntimos, figurando unido al expediente un informe del señor Vocal-Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia, en el que se señalan como razones que han influido en la elevación del costo de las obras las siguientes:

Primera.—En el presupuesto no se consignaron partidas que fué necesario ejecutar, y otras que fueron consignadas tenían una medición inferior a la real.

Segunda.—Durante la marcha de las obras, se cambió el criterio constructivo en algunas de las unidades; y

Tercera.—Se realizaron obras totalmente ajenas al proyecto redactado; acreditándose en dicho informe que las unidades que figuran en la liquidación han sido efectivamente realizadas, aplicándoseles los precios que figuraban en presupuesto, y en aquellas unidades que no figuraban precios se han puesto los normales en este tipo de obras;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Oficina Técnica para construcción de Escuelas del Departamento, ésta no emite en sentido favorable, pero responsabilizando al Arquitecto-Director de las cifras contenidas en la liquidación practicada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que apareciendo justificado en el expediente que las obras que figuran en la liquidación que se somete a la aprobación de este Departamento han sido efectivamente realizadas, y correspondiendo el pago de su importe a la Comunidad de Religiosas encargada de la enseñanza en el Colegio fundacional, la única cuestión a examinar es la del posible perjuicio que para la Fundación puede representar la eleva-

ción del costo de las obras en relación con el presupuesto inicialmente aprobado;

Considerando que dada la fórmula estipulada para el reembolso del importe de las obras, y teniendo siempre presente que las mismas han de quedar a beneficio de la Fundación, no parece que el aumento de su cuantía pueda perjudicar los intereses fundacionales en forma sensible, si bien, como medida cautoria, la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya deberá autorizar previamente todo reintegro parcial del importe de las obras que proyecte realizar el Patronato de la Institución, autorización que se concederá siempre que no ocasione entorpecimiento alguno al normal cumplimiento de los fines fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la cuenta general de las obras realizadas en el edificio propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio Hijas de la Cruz», de Santurce-Antigua (Vizcaya), responsabilizando al Arquitecto Director de las obras de las cifras contenidas en la liquidación practicada, que asciende a quinientas cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y seis pesetas con setenta y un céntimos (555.956,71 pesetas).

2.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya autorice previamente todo reintegro parcial del importe de las obras a la Comunidad Religiosa «Hijas de la Cruz», que acuerde realizar el Patronato de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Paredes», de Santurce-Ortuella (Vizcaya), para donar, bajo determinadas condiciones, al Ayuntamiento de la localidad, el edificio y una parte del capital en metálico constitutivos de su patrimonio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1961 se autorizó al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Paredes», de Santurce-Ortuella (Vizcaya), para realizar determinadas obras de reparación en el edificio fundacional, según proyecto y presupuesto aprobados por este Departamento, siendo adjudicada su ejecución en subasta pública notarial, celebrada el día 2 de mayo del corriente año, al contratista don José Bilbao Sáez, en la cantidad de 236.000 pesetas;

Resultando que el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santurce-Ortuella, en su calidad de Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación, se dirige a este Protectorado en escrito de fecha 29 de octubre próximo pasado, exponiendo que, ante la insuficiencia del proyecto inicial (que absorbía la totalidad del capital fundacional) para reparar debidamente las Escuelas de la Obra pía y las prohibiciones formales que dificultan la aportación por el Ayuntamiento de Santurce-Ortuella de la cantidad de 250.000 pesetas, que sobre las presupuestadas se calcula precisa el arreglo completo del edificio, se ha acordado por la Junta de Patronato de la Fundación solicitar autorización de este Departamento para ceder al referido Ayuntamiento el edificio y capital fundacionales, excepto 40.000 pesetas que subsistirán como capital simbólico de la Obra pía, con las siguientes condiciones:

Primero.—Que el Ayuntamiento se subrogue en la subasta de reparación del edificio contratada por el Patronato.

Segundo.—Que con su presupuesto complete mediante proyecto y subasta previa las obras necesarias para el decoroso funcionamiento del edificio, aulas y viviendas.

Tercero.—Que se destine permanentemente el edificio a los fines docentes.

Cuarto.—Que en caso de que no se pueda algún día destinar a tal fin se revierta mediante donación al Patronato.

Quinto.—A ser titular en el régimen de protección escolar de tales escuelas.

Sexto.—A atender los gastos de entretenimiento y conservación del edificio sin poder, por ningún concepto, enajenarle;